

los de asistencia de éstos y de los alumnos, el de acuerdos de la Direccion, de la correspondencia en su respectivo copiador, y todos los relativos al régimen interior del establecimiento.

- II. Instruir y formar los expedientes de su ramo y de la Direccion.
- III. Inscribir á los alumnos, previa la orden del Director.
- IV. Extender, comunicar y hacer cumplir las disposiciones de la Direccion.
- V. Concurrir á las Juntas de profesores, redactar y firmar, despues de aprobadas, las actas de las sesiones en el libro correspondiente.
- VI. Llevar la correspondencia oficial que firmará el Director.
- VII. Redactar las minutas que éste le encomendare y que someterá á su revision.
- VIII. Remitir á los profesores, al comenzar el año escolar, la lista de sus respectivos discípulos y poner en ella las anotaciones á que ulteriormente hubiere lugar.
- IX. Expedir y certificar gratuitamente y conforme á las constancias de los libros, las copias de documentos que ordenare el Director, quien las autorizará con su firma.
- X. Dar aviso semanariamente á los padres, tutores ó encargados de los alumnos de las faltas de asistencia de estos.
- XI. Poner en orden, inventariar, clasificar y conservar el archivo de la Secretaría, teniendo al corriente del día los índices correspondientes.
- XII. Auxiliar al Director en todos los trabajos del establecimiento que le fueren señalados.

DEL MAYORDOMO.

Artículo 56.º Las obligaciones del Mayordomo son:

- I. Conservar y cuidar bajo su responsabilidad los fondos del Establecimiento.
- II. Llevar la contabilidad en los libros destinados al efecto, reservando en la Mayordomía los duplicados en que deben constar precisamente todas las partidas de entrada y salida de fondos.
- III. Guardar en el establecimiento el duplicado de los recibos de todos los pagos que verifique.
- IV. Cobrar en la oficina respectiva las cantidades asignadas al plantel.
- V. Intervenir en las compras y ventas que hiciere el establecimiento cuando lo acuerde el Director.
- VI. Expedir los recibos correspondientes, con previo acuerdo y Visto Bueno del Director.
- VII. Dar, en el acto, conocimiento á la Direccion de las cantidades que reciba.
- VIII. Formar, de acuerdo con la Direccion, la nómina mensual de los sueldos de los profesores, empleados, pensionados y sirvientes, así como los presupuestos de los demas gastos.
- IX. Llevar cuenta detallada de las multas impuestas á los empleados, profesores, pensionados y sirvientes, expidiendo á los mismos los correspondientes recibos y aplicar su importe á la compra de obras para la Biblioteca, con intervencion del Director y del multado.
- X. Guardar en depósito el importe de las recompensas mensuales que se otorguen á los alumnos, abrir á éstos cuenta corriente de las que obtuvieren, con cargo y data, y expedir y recojer los recibos correspondientes.
- XI. Conservar en depósito y llevar cuenta separada de las entradas y salidas del fondo destinado á la compra y venta de las obras é instrumentos de música que se cedan á los alumnos al precio de costo.
- XII. Pagar los recibos que tuvieren la correspondiente autorizacion del Director, sin cuyo requisito no abonará cantidad alguna ni se le pasará en data.
- XIII. Tener siempre en corriente el inventario por duplicado de los muebles y enseres del establecimiento.
- XIV. Rendir la cuenta documentada en el tiempo y forma que prevenga la Tesorería General de la Nacion.

DEL BIBLIOTECARIO, ENCARGADO DEL REPERTORIO Y DE LOS INSTRUMENTOS DE MUSICA.

Artículo 57.º Las obligaciones del Bibliotecario, encargado del repertorio y de los instrumentos de música, son:

- I. Conservar bajo su responsabilidad los libros, obras, métodos, música impresa y manuscrita del establecimiento, así como los instrumentos y sus accesorios, cuyo catálogo é inventario formará por duplicado con la debida clasificacion, agregando inmediatamente en ellos las nuevas adquisiciones que se hagan y dando recibo de ellas á la Mayordomía ó á quien corresponda.
- II. Abrir la Biblioteca á los profesores, alumnos y público, en los días útiles y horas que señale el Reglamento económico del establecimiento.
- III. Entregar y recojer las obras, libros de estudio é instrumentos que le sean pedidos para ser leídos los primeros y usados los últimos dentro del establecimiento.
- IV. Distribuir y revisar los trabajos de los copiantes de música, quienes estarán bajo sus inmediatas órdenes.
- V. No permitir la extraccion, fuera del establecimiento, de ninguno de los objetos puestos á su cuidado sin autorizacion expresa del Director.
- VI. Exijir, en este caso, recibo y responsiva por la devolucion del objeto prestado.
- VII. Sellar con el sello del Conservatorio, en cuatro lugares diversos del cuerpo de las obras, todos los libros y manuscritos de la Biblioteca, y poner á cada instrumento de música el número de orden que le corresponda.

DE LA INSPECTORA DE ALUMNAS, PREFECTO Y CELADORES.

Artículo 58.º Las obligaciones de la Inspectora de alumnas y del Prefecto, son:

- I. Ejercer constante vigilancia y mantener el orden, la disciplina y la mas perfecta moralidad en el interior del Conservatorio.
- II. Hacer la distribucion de alumnos en sus respectivas clases.
- III. Llevar el registro de asistencia de los profesores, anotando en él sus faltas y cuanto de interés ocurriere en el establecimiento para el debido conocimiento de la Direccion.
- IV. Cuidar, de acuerdo con el Secretario, de que los empleados subalternos y los sirvientes cumplan con sus deberes.
- V. Cuidar de que no sufran deterioro el local, los muebles y enseres del establecimiento, ni se extravíen ó se distraigan de su objeto la música impresa ó manuscrita y los instrumentos, no permitiendo su extraccion del edificio sin autorizacion del Director.
- VI. Cuidar de que, en los estudios vocales é instrumentales de preparacion para las lecciones, los alumnos ejecuten tan solo los ejercicios escolares ó las piezas que los profesores les hayan señalado.
- VII. Cuidar de que los alumnos de corta edad y las jóvenes alumnas no se alejen del departa-

mento que les corresponda y no salgan del establecimiento sino con las personas competentemente autorizadas para acompañarlas.

VIII. Concurrir á todos los estudios de conjunto, conciertos, academias y actos públicos ó privados del Conservatorio para ejercer estricta vigilancia sobre los alumnos de su sexo respectivo.

IX. Los celadores están bajo las inmediatas órdenes de la Inspectora de alumnas y del Prefecto, á quienes auxilian en el cumplimiento de su encargo.

DE LOS PROFESORES.

Artículo 59.º En el hecho de aceptar el nombramiento que les expida la Secretaría de Justicia é Instrucción Pública, los profesores del Conservatorio, lo mismo que los demas empleados, quedan obligados al cumplimiento de todas las disposiciones reglamentarias que les conciernen y de las que dicte la Direccion para el buen orden del establecimiento y el mayor aprovechamiento de los alumnos.

Artículo 60.º Sus deberes son:

I. Dar las lecciones que les corresponden conforme al programa de enseñanza, con las convenientes ampliaciones, explicaciones y aplicaciones prácticas.

II. Entregar á la Secretaría, el sábado de cada semana, concluida que esté la clase, un estado en que consten las faltas de asistencia de sus discípulos, su aplicacion y aprovechamiento, así como el motivo por el cual hayan faltado ellos mismos á su cátedra, y las observaciones que juzguen convenientes y se relacionen con su cometido.

III. Proponer al Director cuanto consideren conducente al mejor éxito de la enseñanza.

IV. Establecer para el orden de las lecciones individuales un turno equitativo á fin de que ningún alumno resulte perjudicado en la enseñanza que debe recibir.

V. Desempeñar las comisiones del servicio del establecimiento y evacuar los informes que les encomiende la Direccion.

VI. Cooperar, sin remuneracion alguna, como ejecutantes, solistas, jefes de coro ó guías de atriles á los estudios colectivos, ejercicios de conjunto, academias, conciertos y actos públicos y privados del Conservatorio.

VII. Avisar á la Direccion por escrito y con la conveniente oportunidad, cuando por causa justificada no puedan concurrir á su clase.

Artículo 61.º Se descontará á los profesores el sueldo correspondiente á los días en que hayan dejado de asistir á sus clases sin motivo legítimo. El cómputo de las faltas se hará por la Secretaría y Mayordomía, con el Visto Bueno del Director. El importe de las deducciones de sueldo se aplicará precisamente á la compra de obras para la Biblioteca, con intervencion del profesor multado.

Artículo 62.º Quedarán exentos de multa los profesores que mensualmente y en horas extraordinarias indemnicen á sus discípulos de las lecciones que hubieren dejado de darles sin causa justificada.

Artículo 63.º Solo por enfermedad percibirán los profesores el haber que les corresponda si la enfermedad no excediere de un mes. En los demas casos se consultará á la Junta Directiva de Instrucción Pública, para que el Gobierno resuelva si siguen ó no percibiendo el sueldo.

Artículo 64.º Es obligacion de los profesores repetidores hacer repasar á los alumnos las lecciones que les fueren señaladas, conforme á las instrucciones de los profesores respectivos á quienes suplirán en sus faltas temporales.

DE LOS ALUMNOS.

Artículo 65.º Los alumnos del Conservatorio son de número, supernumerarios ú oyentes.

Artículo 66.º Son alumnos de número:

Aquellos que se obligan á seguir los cursos del establecimiento en el orden riguroso que marca el plan de estudios.

Artículo 67.º Son alumnos supernumerarios:

Aquellos que no se han inscrito como de número en tiempo hábil y conforme á Reglamento, y los que solo estudian alguno ó algunos de los ramos que en el plantel se enseñan, sin seguir el orden normal de los estudios.

Para ser admitidos, necesitan presentar los certificados exigidos para toda inscripcion, y, además, comprobar con documentos ó por medio de exámen, que han concluido con aprovechamiento los estudios anteriores al curso en que solicitan ingresar.

Artículo 68.º Solo los alumnos de número tienen opcion á las pensiones y á las preferencias que concede el presente decreto.

Artículo 69.º Los alumnos supernumerarios pueden obtener las recompensas mensuales y así mismo los premios anuales, previos los exámenes de ley; más, en igualdad de circunstancias, serán preferidos los alumnos de número.

Artículo 70.º Son alumnos oyentes:

Aquellos que asisten á las lecciones de cualquier ramo de enseñanza, sin inscribirse en calidad de cursantes de número ó supernumerarios. No están obligados á dar la leccion ni á sufrir exámen, pero deben sujetarse á las prevenciones reglamentarias en todo aquello que se refiera al buen orden y disciplina del establecimiento.

Artículo 71.º Los alumnos del Conservatorio tienen la obligacion de tomar parte en los estudios de conjunto, ejercicios, academias, conciertos y actos públicos y privados á que fueren citados, sin que por eso ó cualquier servicio que al establecimiento presten, en su calidad de alumnos tengan derecho á retribucion alguna.

Artículo 72.º Los alumnos no pueden tomar parte públicamente en ejecucion musical alguna fuera del Conservatorio sin autorizacion del Director.

Artículo 73.º No serán admitidos los alumnos en clases donde no estén inscritos conforme á Reglamento.

Artículo 74.º El alumno que se inscriba como instrumentista, estudiará el instrumento que elija, siempre que para ello tenga las necesarias condiciones físicas, y, además, otro suplementario que le designará el Director y que no sea incompatible con aquel á que tenga particular aficion.

Artículo 75.º Las composiciones de los alumnos de los cursos técnicos superiores que se publiquen ó ejecuten fuera del Conservatorio sin el Visto Bueno del respectivo profesor y el permiso del Director, en nada afectan la responsabilidad del establecimiento.

Artículo 76.º En ninguna de las clases estarán reunidos alumnos de distinto sexo.

Artículo 77.º En los estudios de conjunto á que concurren alumnos de ambos sexos, asistirán, para ejercer la debida vigilancia, la Inspectora de alumnas y el número de celadores que en cada caso fuere necesario.

Artículo 78.º Es deber de los alumnos presentarse aseados en el establecimiento, cumplir todas las prevenciones reglamentarias que les conciernen, guardar respeto á sus superiores, tener circunspeccion en las clases y usar en todas circunstancias de modales corteses.

mento lo 79.º Si un alumno maltrata ó inutiliza el instrumento de música que el Conservatorio le facilite para su estudio, reparará el menoscabo de su peculio y á la mayor brevedad.

Artículo 80.º Cuando los alumnos tengan que hacer alguna representacion ante sus superiores, ya sea de palabra ó por escrito, la presentarán por conducto de una comision compuesta de tres á lo más, la cual comunicará á sus compañeros lo resolucion que se dicte. Las representaciones hechas en masa no serán tomadas en consideracion.

Artículo 81.º Durante las vacaciones, el local y las obras é instrumentos de música del Conservatorio estarán á disposicion de los alumnos para que puedan estudiar y ejercitarse.

DE LAS INSCRIPCIONES.

Artículo 82.º Los registros de inscripciones de los alumnos se abren el día 15 de Diciembre y se cierran el 31 del mismo mes.

Artículo 83.º La Junta Directiva de Instruccion Pública puede, conforme á la ley, ampliar este término en casos excepcionales.

Artículo 84.º El alumno aspirante se presentará al Director en union de su padre, tutor ó persona de quien dependa, y firmarán ambos su conformidad y promesa de observar respectivamente los Reglamentos del Conservatorio.

Artículo 85.º Para ser inscrito como alumno de número en el primer año de estudios preparatorios, ha de presentar el aspirante los documentos siguientes:

- 1.º Certificacion de buena conducta expedido por autoridad competente ó persona abonada.
- 2.º Certificacion de saber leer, escribir y conocer las cuatro reglas fundamentales de la aritmética. A falta de este documento, se sujetará el aspirante al exámen respectivo.
- 3.º Certificacion de estar vacunado y de no padecer alguna enfermedad contagiosa. Si no fuera vacunado, la Direccion dispondrá que lo sea inmediatamente.
- 4.º Constancia de que su edad no baja de ocho años.

Artículo 86.º No puede un alumno ser inscrito en un curso sin haber sido examinado y aprobado en las materias de enseñanza del curso anterior.

Artículo 87.º Los aspirantes á inscripcion, que no hubieren hecho sus estudios en el Conservatorio y pretendieren cursar alguna de las cátedras con el carácter de alumnos de número ó supernumerarios, no podrán ingresar á ellas, sino previo exámen y la presentacion de los documentos que les correspondan y se expresan en el Artículo 85.

Artículo 88.º En casos excepcionales, la Direccion puede dispensar de alguno de los requisitos mencionados anteriormente, excepto del de buena conducta, cuando el alumno desee perfeccionar conocimientos adquiridos, siempre que posea organizacion especial para el canto, ó disposiciones sobresalientes para algun instrumento, ó cuando de la exencion resulte notable provecho para el arte.

Artículo 89.º En los registros de inscripcion se asentarán por orden número el nombre y apellido del alumno y de su padre, tutor, ó de la persona de quien dependa, el lugar de su nacimiento y de su habitacion, su edad, el número y clase de la inscripcion y la fecha, expidiéndosele ea seguida la correspondiente boleta por la Secretaría con el Visto Bueno de la Direccion.

DE LOS PENSIONADOS.

Artículo 90.º Los pensionados residentes en la capital de la República se obligarán por escrito bajo su firma y la de su padre, tutor, ó personas de quienes dependan, á estudiar extraordinariamente dentro del establecimiento durante dos horas diarias, y á no emprender el ejercicio de la profesion artística hasta que hayan terminado su educacion musical. Si ántes, sin causa legítima á juicio del Director y de la Junta Directiva de Instruccion Pública, abandonaren los cursos del Conservatorio, deberán reintegrar al Ejecutivo de la Nacion la cantidad que por pension les haya sido abonada hasta aquella fecha.

Artículo 91.º Perderá la pension el alumno que, á los dos años de haberla obtenido, no corresponda á las esperanzas que hizo concebir, en cuyo caso el Director del Conservatorio, de acuerdo con la Junta de profesores, remitirá á la superioridad el informe relativo.

Artículo 92.º Los alumnos de gracia deberán observar una conducta ejemplar y las faltas que cometan serán castigadas con mayor severidad.

CONCIERTO DE PRUEBA.

Artículo 93.º Anualmente, en el mes de Diciembre, tendrá lugar un concierto de Reglamento, cuyo principal objeto es la manifestacion pública de los adelantos de los alumnos que mas se hayan distinguido por su aprovechamiento durante el año escolar.

PRESUPUESTO NORMAL del Conservatorio Nacional de Musica.

Un Director con sueldo anual de.....	\$ 2,000 00
Un Secretario id. id.....	1,000 00
Un escribiente de la Direccion y Secretaría.....	600 00
Un Bibliotecario encargado del repertorio musical y de los instrumentos.....	800 00
Un Mayerdomo.....	1,000 00
Un escribiente de la Mayordomía.....	360 00
Un prefecto.....	300 00
A la vuelta.....	\$ 6,060 00

De la vuelta.....	\$ 6,060 00
Una Inspectora de alumnas.....	900 00
Una primera celadora.....	720 00
Un celador.....	260 00
Un primer copiante de música.....	400 00
Un segundo copiante de música.....	360 00
Un afinador de pianos.....	240 00
Un portero-jardinero.....	300 00
Dos mozos de oficios y aseo para el interior del edificio á \$ 240.....	480 00
Un barrendero para el exterior del edificio.....	36 00
Dos profesores de Elementos de Teoría Musical y Nociones preliminares de Armonía á \$ 600.....	1,200 00
Cuatro profesores de Solfeo á \$ 600.....	2,400 00
Dos profesores de canto coral á voces solas (Orfeon) á \$ 600.....	1,200 00
Un profesor de canto coral con acompañamiento.....	600 00
Un profesor de canto individual, de Vocalización y de Anatomía, Fisiología é Higiene de los órganos de la voz.....	1,200 00
Un profesor de Declamación lírica.....	350 00
Cinco profesores de piano, á \$ 600.....	3,000 00
Un profesor de piano y acompañamiento.....	600 00
Un profesor de piano, repetidor.....	500 00
Un profesor de arpa.....	600 00
Un profesor de Organó y congéneres.....	600 00
Dos profesores de violín, á \$ 600.....	1,200 00
Un profesor de violín y viola.....	600 00
Un profesor de violín, repetidor.....	500 00
Un profesor de violoncelo.....	600 00
Un profesor de contrabajo.....	600 00
Un profesor de flauta y congéneres.....	600 00
Un profesor de oboe y corno inglés.....	600 00
Un profesor de clarinete y congéneres.....	600 00
Un profesor de Saxofón.....	600 00
Un profesor de fagot, contrafagot y sarrusofón.....	600 00
Un profesor de trompa.....	600 00
Un profesor de instrumentos de latón (corneta de pistón, trompeta, bugle, saxhornes, trombono, bombardón, oficleide).....	600 00
Un profesor de instrumentos del sistema de Sax, similares y derivados.....	600 00
Un profesor de Armonía, Contrapunto y Composición.....	1,200 00
Un profesor de Estética, Historia de la Música y Biografía de sus hombres célebres.....	1,200 00
Un profesor de Acústica y Fonografía.....	350 00
Un profesor de Música de Cámara.....	350 00
Cinco profesores de Música instrumental para la sección de alumnos militares, uno de flauta, uno de oboe, uno de clarinete y dos de instrumentos de latón á \$ 600..	3,000 00
Al frente.....	\$ 36,406 00

Del frente.....	\$ 36,406 00
Un profesor de Gráfica musical, litografía y grabado sobre metal.....	350 00
Un profesor de lengua francesa.....	600 00
Un profesor de lengua italiana.....	600 00
Un acompañante al piano.....	240 00
Gratificación á directores de música de conjunto á \$ 50 mensuales.....	600 00
Gastos para concursos.....	500 00
Gastos para ejercicios, conciertos y actos públicos y privados.....	300 00
Recompensas mensuales á los alumnos.....	1,200 00
Alumbrado.....	1,000 00
Para compra y compostura de instrumentos, reposición de muebles y útiles para las clases, reparaciones, aumento de la Biblioteca y repertorio musical y gastos de escritorio, imprevistos, etc.....	5,360 00 (1)
Total.....	\$ 47,156 00

DEMOSTRACION.

El presupuesto del Conservatorio, durante el ejercicio fiscal de 1881—1882, ascendía á \$ 32,176, á cuya suma es de agregarse la de \$ 480, correspondiente á la dotación de una profesora más de piano, formando ambas cantidades el total de \$ 32,656.

El que hoy se propone es de \$ 47,156 resultando un aumento de \$ 14,600 ó sea poco más de \$ 1,090 al mes: pero, en cambio, habrá dos empleados más que son realmente necesarios; las materias de enseñanza musical, que ántes eran 15 nominalmente, serán de hecho 38, es decir, más del doble; el número de profesores de aquellos ramos, que era de 19, será de 47, y la duración de las clases quedará también duplicada, lo que redundará en beneficio de la instrucción artística ántes incompleta y tan notoriamente insuficiente, que no podía dar resultados satisfactorios.

PRESUPUESTO PROVISIONAL DEL CONSERVATORIO NACIONAL DE MÚSICA.
PARA EL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO ESCOLAR DE 1883.

Un Director con el sueldo anual de \$ 2,000, 6 meses, de 1.º de Enero á 30 de Junio de 1883.....	\$ 1,000 00
Un escribiente de la Dirección, á \$ 600.....	300 00
A la vuelta.....	\$ 1,300 00

(1) Su suma igual á la del presupuesto de 1881—1882.